

INFORME SECRETARIAL: Soledad, julio 12 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por COOPERATIAVA MULTIACTIVA DE CREDITO UNO – “COOPCREDIUNO”, quien actúa por medio de endosatario para el cobro contra FREDDY GUZMAN MENCO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00517-00 00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvese a proveer. La secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 24 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en favor de la - COOPERATIAVA MULTIACTIVA DE CREDITO UNO “COOPCREDIUNO” y contra de FREDDY GUZMAN MENCO para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$ 3.000.000.00 M.L., por concepto capital contenido en el título valor – letra de cambio adosada al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde 03 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

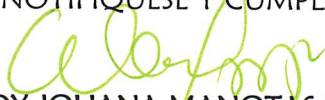
2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Crétese el embargo y secuestro del 20% de la pensión demás emolumentos que devenga el demandado FREDDY GUZMAN MENCO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.245.581, como pensionado de SEGUROS ALFA. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$4.500. 000.00 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.439.948-0.

4.- Crétese el embargo y secuestro de dineros que posea el demandado FREDDY GUZMAN MENCO identificado con cedula de ciudadanía No.72.245.581, en cuentas corrientes CDT, cuentas de ahorro, títulos de valorización etc, en entidades financieras tales como: BANCO AGRARIO, BANCO AV. VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$4.500. 000.00 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.439.948-0.

5.- Reconocer personería adjetiva al Doctor OSCAR ARAUJO LARA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 72.215.811 y Tarjeta Profesional N° 164.110 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>80</u> Hoy <u>25/08/21</u> .	
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA	
Secretaria	